



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2828 -2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 03 de agosto de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 695-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 12.JUL.2018, emite opinión legal con relación a la Solicitud de nulidad de las resoluciones rectorales N° 0231-2018-UNHEVAL y N° 0482-2018-UNHEVAL, que aprueba y modifica respectivamente el expediente técnico del proyecto "Ampliación de los servicios académicos del pabellón 10-A de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan; en atención a las siguientes consideraciones:

**I. ANTECEDENTE:**

- 1.1 Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0231-2018-UNHEVAL, de fecha 20 de febrero de 2018, se aprueba el expediente técnico "Ampliación de los servicios académicos del pabellón 10-A de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan".
- 1.2 Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0482-2018-UNHEVAL, de fecha 11 de abril de 2018, se modifica en parte la Resolución Rectoral N° 0231-2018-UNHEVAL, únicamente en el resumen del presupuesto del expediente técnico "Ampliación de los servicios académicos del pabellón 10-A de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan".
- 1.3 Que, con Proveído N° 6096-2018-UNHEVAL-R (1), el Rector solicita emitir informe legal respecto del requerimiento de nulidad de las resoluciones rectorales, que aprueba y modifica respectivamente el expediente técnico del proyecto "Ampliación de los servicios académicos del pabellón 10-A de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan".

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 2.1 El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en adelante "el TUO", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

**De la solicitud de nulidad de las resoluciones que aprueban el expediente técnico**

- 2.2 Mediante, Informe N° 152-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J, de fecha 04 de julio de 2018, el Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, señala que mediante Oficio N° 101-2018-JUEPPD-UNJHEVAL, la Jefe (e) de la Unidad de Estudios y Planes y Proyectos de Desarrollo, hace notar la inconsistencia de expediente técnico, en vista que no coincide los componentes del proyecto del inversión "Ampliación de los servicios académicos del pabellón 10-A de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan", habiéndose omitido la Directiva N° 003-207-EF/63.01, de invierte.pe.
- 2.3 Mediante, Oficio N° 397-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, "*hacer notar que, la Resolución Rectoral N° 0231-2018-UNHEVAL, que aprueba por primera vez el expediente técnico con la conformidad del antes mencionado profesional, a cuyo mérito esta Jefatura le dio el respectivo trámite. Sin embargo emitida la resolución, se detectó que el presupuesto adolecía de error material, motivo por el cual, se tramitó su modificación, lo que se concretizó mediante la Resolución Rectoral N°0482-2018-UNHEVAL, en el cual, también se advierte error material en el presupuesto, dando lugar a que el responsable de la Unidad de Obras y Mantenimiento, nuevamente solicite su modificación, circunstancia en que el expediente es derivado a la Dirección de Planificación y Presupuesto para su opinión respecto a su consistencia, una exigencia que en efecto, para la aprobación del expediente técnico debe ser realizado por la Unidad Formuladora, como condición previa, en estricta observancia a lo dispuesto en el numeral 4.4 del Art. 4º de la Directiva N°003-2017-EF/63.01, del Sistema Nacional de Programación Multianual, en lo que corresponde a las funciones de la Unidad Formuladora, que en su inciso a), dice "Evaluó y aprueba la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de Formulación y Evaluación, según corresponda, **previamente a la aprobación del expediente técnico**". Consecuentemente, habiéndose emitido las resoluciones en cuestión, omitiéndose la evaluación de consistencia, necesariamente **carecen de eficacia, por tanto, deben ser declaradas nulas.***
- 2.4 Que, debemos de tener en cuenta que mediante **Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública**, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de diciembre de 2016. Modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 07 de enero de 2017; y la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del Gasto Público y establece otras disposiciones, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de noviembre de 2017.



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 2828-2018-UNHEVAL.

- 2 -

- 2.5 Que, la **Directiva N° 003-2017-EF/63.01**, "**Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**", aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de septiembre de 2017, señala en el inciso a) del numeral 4.4 del artículo 4, que **la Unidad Formuladora (UF)**, en la fase de Ejecución, **evalúa y aprobar la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de Formulación y Evaluación, según corresponda, previamente a la aprobación del expediente técnico.**"
- 2.6 Que, en atención a lo señalado, al haberse emitido la Resolución Rectoral N° 0231-2018-UNHEVAL y su resolución modificatoria la Resolución Rectoral N° 0482-2018-UNHEVAL, posterior a la publicación del Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que **deroga** la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Decreto Supremo N° 003-2018-TR y la Resolución Ministerial N° 124-2018-TR, para la aprobación del expediente del proyecto "**Ampliación de los servicios académicos del pabellón 10-A de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**", **el Jefe de la Unidad Ejecutora y la Unidad Formuladora de la Entidad debieron tomar en cuenta los procedimientos señalados en la norma acotada**, ya que de acuerdo a la **regulación constitucional sobre la aplicación de las normas en el tiempo**, esta, de manera general, se encuentra prevista en el artículo 103<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú, además, debe agregarse que el artículo 109 de la Constitución dispone: "**La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte**".
- A partir de estas disposiciones se entiende que, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada *teoría de los hechos cumplidos*, es decir que **la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.**

**De la revisión de los actos administrativos:**

- 2.7 El TUO, como norma que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades públicas, establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas sean susceptibles de revisión por parte de la Administración, lo cual se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad administrativa.
- 2.8 En ese contexto, existen dos maneras de lograr la nulidad de los actos administrativos en sede administrativa: **a) La nulidad a pedido de parte**, que se tramita conforme a la regla contenida en el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO, es decir única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos contenidos en el artículo 216°; **b) La nulidad de oficio**, que se da siempre por una decisión motivada de la propia administración, según lo establece el artículo 211° del TUO.

**De la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0231-2018-UNHEVAL y su resolución modificatoria la Resolución Rectoral N° 0482-2018-UNHEVAL**

- 2.9 Que el numeral 211.2 del artículo 211 del TUO, estipula que: "**La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada también por resolución del mismo funcionario**". Al respecto, debemos tener en cuenta que, el artículo 112 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2018-UNHEVAL y el artículo 149° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, prescribe que: "El Consejo Universitario de la UNHEVAL es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrada por: a) El Rector, quien la preside; (...)" ; bajo tal premisa, corresponde al Consejo Universitario, declarar la nulidad de oficio de la Rectoral N° 231-2018-UNHEVAL y su resolución modificatoria la Resolución Rectoral N° 0482-2018-UNHEVAL, en tanto se encuentra subordinada a otra instancia administrativa.
- 2.10 Que, es poder jurídico de la Administración Pública eliminar los actos viciados que contravienen el interés colectivo y no respeten el orden jurídico, para ello la Administración está facultada para declarar la Nulidad de Oficio de sus actos administrativos, siempre que reúna los siguientes requisitos: a) Que el vicio o irregularidad se encuentra previsto en la Ley; b) Que se haya notificado y se encuentre dentro del plazo de prescripción; c) Que agrave el interés público y d) Procede la invalidez aunque el acto administrativo o resolución haya quedado firme; por consiguiente resulta necesario que la autoridad administrativa satisfaga el interés público comprometido en la vigencia del orden jurídico, por ello la posibilidad de la anulación de oficio constituye un mecanismo legítimo para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo ilícito, tanto más si se advierte que nos encontramos dentro del plazo legal para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo sub exánime, conforme a lo establecido en el numeral 211.3 del artículo 211° del TUO, que prescribe, "**La facultad para**

<sup>1</sup> "La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley"



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 2828-2018-UNHEVAL.

- 3 -

**declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"; por consiguiente al haberse emitido la referida Resolución Rectoral N° 0231-2018-UNHEVAL, con fecha 20 de febrero de 2018 y su resolución modificatoria la Resolución Rectoral N° 0482-2018-UNHEVAL, con fecha 11 de abril de 2018, resoluciones que se han transgredido lo dispuesto en el artículo 3° del TUO, incurriendo en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1) del artículo 10°, que señala que son vicios del acto administrativo, que **causan su nulidad de pleno derecho, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"**; por lo que, en tal sentido, deviene en necesario emitir el acto administrativo correspondiente que declare la nulidad de los precitados actos administrativos.

### III. OPINIÓN

Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:

Que en la sesión ordinaria N° 21 de Consejo Universitario, del 31.JUL.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar NULA DE OFICIO la Resolución Rectoral N° 0231-2018-UNHEVAL y la Resolución Rectoral N° 0482-2018-UNHEVAL, de fecha 20 de febrero de 2018 y 11 de abril de 2018, respectivamente, por los argumentos esgrimidos en el informe legal.
2. PRECISAR que para la aprobación y modificación del expediente técnico del proyecto "*Ampliación de los servicios académicos del pabellón 10-A de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán*", los responsables de la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Entidad, deberán seguir los lineamientos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, "Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" y la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 "Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", según corresponda, bajo responsabilidad.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 841-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

### SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR NULA DE OFICIO** la Resolución Rectoral N° 0231-2018-UNHEVAL y la Resolución Rectoral N° 0482-2018-UNHEVAL, de fecha 20 de febrero de 2018 y 11 de abril de 2018, respectivamente, por los argumentos esgrimidos en el informe legal, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **PRECISAR** que para la aprobación y modificación del expediente técnico del proyecto "*Ampliación de los servicios académicos del pabellón 10-A de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán*", los responsables de la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Entidad, deberán seguir los lineamientos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, "Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" y la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 "Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", según corresponda, bajo responsabilidad, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL*  
**RECTOR**



*Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ*  
**SECRETARIA GENERAL**

Distribución:  
Rectorado VRAcad VRInv AL-OCI-Transparencia DCalidad DOI-  
DPLAN-Infraest. OC OT U Ejecutora- U Formuladora Archivo